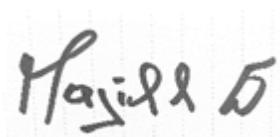


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 05 de octubre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial pronunciándose frente a los requerimientos efectuados mediante auto que antecede, respecto a que gestionara el diligenciamiento del exhorto que se expidió para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de medida y notificar al acreedor hipotecario -OBRAS SOCIALES BETANIA-.

Es de anotar que revisado el expediente se advierte que en el numeral 01 del expediente digital, a folio 172 obra oficio Nro. 2227 del 21 de octubre de 2019, dirigido a la FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA, mediante el cual se le informó sobre el requerimiento efectuado por el despacho como acreedores hipotecarios, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-97591, de propiedad de OCTAVIO GIRALDO GONZÁLEZ; así mismo, obra a folio 178, del mismo numeral, oficio de fecha 07 de noviembre de 2019, expedido por la FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA, suscrito por la HNA. ANA ECHEVERRI JARAMILLO, en calidad de Representante Legal y BERNARDO MEJÍA PRIETO, en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO, ambos de la referida Fundación, mediante el cual informan que a esa fecha no hay saldos por cobrar al señor OCTAVIO GIRALDO GONZÁLEZ, respecto a algún crédito hipotecario.

Finalmente, le informo que a la fecha no ha sido devuelto el despacho comisorio del 04 de agosto de 2022, expedido para llevar a cabo la diligencia de secuestro del 50% del inmueble identificado con FMI Nro. 100-97591, de propiedad del demandado OCTAVIO GIRALDO GONZÁLEZ. Para proveer



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
Secretario

**Auto Sustanciación N.º 356**  
**Rdo. No. 1997-10778**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Demandante:** LUZ ÁNGELA GIRALDO ÁLZATE Y OTROS  
**Demandado:** OCTAVIO GIRALDO GONZÁLEZ  
**Radicado:** 1997-10778

Con base en la anterior constancia secretarial, téngase en cuenta que en el numeral 01 del expediente digital, a folio 172 obra oficio Nro. 2227 del 21 de octubre de 2019, dirigido a la FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA, mediante el cual se le informó sobre el requerimiento efectuado por el despacho como acreedores hipotecarios, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-97591, de propiedad de OCTAVIO GIRALDO GONZÁLEZ; así mismo, obra a folio 178, del mismo numeral, oficio de fecha 07 de noviembre de 2019, expedido por la FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA, suscrito por la HNA. ANA ECHEVERRI JARAMILLO, en calidad de Representante Legal y BERNARDO MEJÍA PRIETO, en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO, ambos de la referida Fundación, mediante el cual informan que a esa fecha no hay saldos por cobrar al señor OCTAVIO GIRALDO GONZÁLEZ, respecto a algún crédito hipotecario.

De otro lado, se tiene que la vocera judicial de la parte actora, frente al requerimiento efectuado mediante auto que antecede, para que gestionara el diligenciamiento del exhorto para la diligencia de secuestro del inmueble objeto de medida, indicó que:

*“correspondió por reparto al juzgado primero civil de esta ciudad, sea manifestar que el despacho judicial sub comisionó a la Alcaldía de Manizales, que a la vez sub comisionó a una inspección de policía, última oficina de la que recibí una única llamada el 27 de diciembre de 2022 en la que se me informó que la diligencia de secuestro no se había programado y que harían devolución de la comisión, por lo que les advertí que los juzgados civiles y de familia no se encontraban en ese momento en vacaciones; decisión de la inspección de policía a la que accedí atendiendo en cuenta que se había llegado a un arreglo verbal conciliatorio con el señor Octavio Giraldo González, acuerdo que se plasmaría por escrito en una transacción para dar por terminado este proceso, documento que posteriormente no accedió a firmar, no obstante sus hijos dejarle a su favor un 10% del inmueble. Luego se llegó a otro arreglo conciliatorio -dación en pago-, en el que se incluía capital, intereses, costas del proceso y las cuotas e intereses que se habían generado luego de la última liquidación aprobada, tal como se hacía en la transacción; finalmente dijo que no pensaba firmar ningún documento”.*

Frente a lo anterior, procede el despacho a requerir nuevamente a la parte actora para que informe sobre el estado actual del despacho comisorio de fecha 04 de agosto de 2022, expedido para llevar a cabo la diligencia de

secuestro del 50% del inmueble identificado con FMI Nro. 100-97591, de propiedad del demandado OCTAVIO GIRALDO GONZÁLEZ, pues según lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante *sólo recibió una llamada el 27 de diciembre de 2022*, por parte de una inspección de policía, sin indicar a cuál inspección correspondió su conocimiento, cuál es el estado actual de la comisión y; además, porque desde esa data a la fecha, han transcurrido más de nueve meses sin que al parecer indagara por el estado del exhorto y; por último, se tiene que a la fecha no ha sido devuelto el comisorio, desconociéndose si la medida fue materializada o no.

Para el cumplimiento de la carga anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de declarar el levantamiento de la medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

ALOB

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc053278a362063c3ade03fb5f73cb6eca285033ae77328e75dc3298912b201e**

Documento generado en 05/10/2023 11:42:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**